Bogotá, D.C.,

MEMORANDO

PARA: **WILBER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**
Coordinador Grupo de Talento Humano

DE: **GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE**
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

ASUNTO: Solicitud Certificación de Inexistencia de Personal Suficiente.

Estimado Doctor, reciba un cordial saludo. Solicito su colaboración para que, de acuerdo a las competencias del área a su cargo, certifique la inexistencia de personal idóneo y suficiente en la planta de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, con el fin de adelantar el trámite de contratación del siguiente objeto contractual:

"Prestación de servicios profesionales de ingeniería especializada, para coadyuvar a la Subdirección de Proyectos en la evaluación técnica integral de los proyectos que requieran concepto del VASB; al igual que el apoyo técnico en el seguimiento y elaboración de informes sobre el avance de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que sean radicados en el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos".

La certificación de insuficiencia de personal de planta requerida, se sustenta en los siguientes argumentos:

Al interior de la Subdirección de Proyectos, se realiza la asistencia técnica, revisión, evaluación y seguimiento a los planes, programas y proyectos de agua potable y saneamiento básico presentados al Ministerio.

Lo anterior, en concordancia con la Constitución Política de Colombia consagra que a los Ministros les corresponde formular las políticas atinentes a sus objetivos y dirigir la actividad administrativa. El artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece para los Ministerios las siguientes funciones: preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo; preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones; cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto; preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos

públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo; coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica; participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución; orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas; impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector; promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia; organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente; velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.

Por otro lado, la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y dispuso en su artículo 11 escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, por su parte, el literal b del artículo 18 confiere facultades extraordinarias para determinar los objetivos y estructura de los Ministerios creados por dicha Ley.

A consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto 3571 de 2011 que determina el objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudad, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”.

Ese Decreto, también consagra funciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre las que se encuentran: formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación; definir esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normatividad vigente; diseñar y promover programas especiales de agua potable y saneamiento básico para el sector rural, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial; realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participación – SGP para agua potable y saneamiento básico, y coordinar con la SSPD su armonización con el proceso de certificación de distritos y municipios; definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo y dar viabilidad a los mismos; contratar el seguimiento de los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación; definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio y que no implique restricción indebida a la competencia; articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda con las de agua

potable y saneamiento básico y a su vez armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural; preparar en coordinación con el DNP, las propuestas de política sectorial para ser sometidas a consideración, discusión y aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES; prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector y orientar y dirigir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional en materia de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, establece que "*El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo definida*".

Por lo anterior, se requiere la contratación de los profesionales idóneos que apoyen la revisión y evaluación de proyectos formulados ante el Mecanismo de Viabilización, con el fin de soportar ante el Comité Técnico del Viceministerio, la emisión de los conceptos técnicos que decidan no sólo la pertinencia técnica del proyecto, si no la cofinanciación del mismo por parte de la Nación.

Además de esto, es preciso señalar que la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial tiene la necesidad de contar con equipos técnicos multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento de todos los lineamientos y mandatos dados en la Resolución No. 0661 de 2019, haciendo uso de la bolsa común de recursos correspondientes al 2% del valor total de los proyectos que hayan sido viabilizados y que cuenten con apoyo financiero de la Nación, según la cual, con estos recursos se conformará una bolsa común destinada a financiar las actividades de evaluación de los proyectos, seguimiento al avance de los proyectos, seguimiento a los proyectos de gestión empresarial, procesos de gestión empresarial y programas de gestión social de este Ministerio; expresando también que, podrá este Ministerio, suscribir los contratos o convenios que se requieran para cumplir con las labores allí definidas.

Considerando los altos volúmenes de convenios y contratos suscritos y a suscribir por el MVCT en el marco del "Compromiso por Colombia así como la asistencia técnica y el seguimiento a las políticas, planes y programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se requiere contratar profesionales idóneos que apoyen la revisión y evaluación de proyectos formulados ante el Mecanismo de Viabilización, con el fin de soportar ante el Comité Técnico del Viceministerio, la emisión de los conceptos técnicos que decidan no sólo la pertinencia técnica del proyecto, sino también la cofinanciación del mismo por parte de la Nación; toda vez que la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, no cuenta con personal de planta para prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, las autoridades ambientales y los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los asuntos de agua potable y saneamiento básico.

Por otra parte, se atiende a lo establecido en el numeral 2 de la Sección II del documento expedido por la Secretaría General el 19 de marzo de 2020, a través del cual se señalan los lineamientos frente a la Gestión Institucional, para la prestación del servicio a contratar,

bajo las condiciones actuales con ocasión del COVID-19, el trabajo de campo no será viable hasta tanto las mismas no sean superadas de manera parcial o definitiva; por lo tanto, será responsabilidad del contratista contar con las herramientas de conectividad y de trabajo que le permitan prestar el servicio desde cualquier lugar, teniendo en cuenta las restricciones de movilidad existentes a la fecha.

Ahora bien, el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 mediante la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, genera la necesidad de incluir por parte de las entidades públicas, herramientas que permitan materializar esas medidas en la contratación estatal.

La Ley 1778 de 2016, al adicionar el 72 artículo de la Ley 1474 de 2011, referido a las funciones adicionales del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, señala que se debe: "g) Solicitar y analizar información de naturaleza pública de las entidades públicas o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público, y de los sujetos obligados bajo la Ley 1712 de 2014 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando sea necesario para verificar la transparencia en el manejo de los recursos y la integridad de la administración pública, y generar alertas tempranas, que deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes."; la Secretaría de Transparencia, sustituyó el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, conforme el Decreto 4637 el 9 de diciembre de 2011, con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación, conforme las directrices de la Secretaría de Transparencia, el Departamento administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, se deben implementar los mecanismos que garanticen el acceso a la información, los canales de denuncia ante cualquier acto de corrupción que se pueda presentar y el de establecer compromisos en el marco de todos los procesos de contratación, que den cuenta del manejo preventivo en la lucha contra la corrupción.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere contratar el siguiente perfil:

> **Un profesional en Ingeniería civil, sanitaria o ambiental con especialización en área afín, y con más de 36 meses de experiencia profesional relacionada, para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual.**

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró: Sandra Carolina Romero Mendoza – Abogada contratista Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar -Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial
Maria Claudia Garcia Roncancio – Abogada Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CERTIFICA:

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 que compiló el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 y conforme a la delegación efectuada por esta Cartera Ministerial mediante Resolución No. 246 del 2017, se revisó la capacidad del recurso humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requerida y se evidenció la necesidad que existe para atender las obligaciones descritas en el estudio previo realizado a fin de contratar el objeto que se describe a continuación:

OBJETO	Prestación de servicios profesionales de ingeniería especializada, para coadyuvar a la Subdirección de Proyectos en la evaluación técnica integral de los proyectos que requieran concepto del VASB; al igual que el apoyo técnico en el seguimiento y elaboración de informes sobre el avance de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que sean radicados en el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos.
JUSTIFICACIÓN DEL AREA QUE SOLICITA EL CONTRATO	Al interior de la Subdirección de Proyectos, se realiza la asistencia técnica, revisión, evaluación y seguimiento a los planes, programas y proyectos de agua potable y saneamiento básico presentados al Ministerio. Lo anterior, en concordancia con la Constitución Política de Colombia consagra que a los Ministros les corresponde formular las políticas atinentes a sus objetivos y dirigir la actividad administrativa. El artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece para los Ministerios las siguientes funciones: preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo; preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se

	relacionen con tales atribuciones; cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto; preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo; coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica; participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución; orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas; impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector; promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia; organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente; velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento. Por otro lado, la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y dispuso en su artículo 11 escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, por su parte, el literal b del artículo 18 confiere facultades extraordinarias para determinar los objetivos y estructura de los Ministerios creados por dicha Ley. A consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto 3571 de 2011 que determina el objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudad, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de

	prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico". Ese Decreto, también consagra funciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre las que se encuentran: formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación; definir esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normatividad vigente; diseñar y promover programas especiales de agua potable y saneamiento básico para el sector rural, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial; realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participación – SGP para agua potable y saneamiento básico, y coordinar con la SSPD su armonización con el proceso de certificación de distritos y municipios; definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo y dar viabilidad a los mismos; contratar el seguimiento de los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación; definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio y que no implique restricción indebida a la competencia; articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda con las de agua potable y saneamiento básico y a su vez armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural; preparar en coordinación con el DNP, las propuestas de política sectorial para ser sometidas a consideración, discusión y aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES; prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector y orientar y dirigir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional en materia de agua potable y saneamiento básico. Así mismo, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, establece que "*El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el*

	competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo definida". Por lo anterior, se requiere la contratación de los profesionales idóneos que apoyen la revisión y evaluación de proyectos formulados ante el Mecanismo de Viabilización, con el fin de soportar ante el Comité Técnico del Viceministerio, la emisión de los conceptos técnicos que decidan no sólo la pertinencia técnica del proyecto, si no la cofinanciación del mismo por parte de la Nación. Además de esto, es preciso señalar que la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial tiene la necesidad de contar con equipos técnicos multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento de todos los lineamientos y mandatos dados en la Resolución No. 0661 de 2019, haciendo uso de la bolsa común de recursos correspondientes al 2% del valor total de los proyectos que hayan sido viabilizados y que cuenten con apoyo financiero de la Nación, según la cual, con estos recursos se conformará una bolsa común destinada a financiar las actividades de evaluación de los proyectos, seguimiento al avance de los proyectos, seguimiento a los proyectos de gestión empresarial, procesos de gestión empresarial y programas de gestión social de este Ministerio; expresando también que, podrá este Ministerio, suscribir los contratos o convenios que se requieran para cumplir con las labores allí definidas. Considerando los altos volúmenes de convenios y contratos suscritos y a suscribir por el MVCT en el marco del "Compromiso por Colombia así como la asistencia técnica y el seguimiento a las políticas, planes y programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se requiere contratar profesionales idóneos que apoyen la revisión y evaluación de proyectos formulados ante el Mecanismo de Viabilización, con el fin de soportar ante el Comité Técnico del Viceministerio, la emisión de los conceptos técnicos que decidan no sólo la pertinencia técnica del proyecto, sino también la cofinanciación del mismo por parte de la Nación; toda vez que la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, no cuenta con personal de planta para prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, las autoridades

	ambientales y los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los asuntos de agua potable y saneamiento básico. Por otra parte, se atiende a lo establecido en el numeral 2 de la Sección II del documento expedido por la Secretaría General el 19 de marzo de 2020, a través del cual se señalan los lineamientos frente a la Gestión Institucional, para la prestación del servicio a contratar, bajo las condiciones actuales con ocasión del COVID-19, el trabajo de campo no será viable hasta tanto las mismas no sean superadas de manera parcial o definitiva; por lo tanto, será responsabilidad del contratista contar con las herramientas de conectividad y de trabajo que le permitan prestar el servicio desde cualquier lugar, teniendo en cuenta las restricciones de movilidad existentes a la fecha. Ahora bien, el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 mediante la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, genera la necesidad de incluir por parte de las entidades públicas, herramientas que permitan materializar esas medidas en la contratación estatal. La Ley 1778 de 2016, al adicionar el 72 artículo de la Ley 1474 de 2011, referido a las funciones adicionales del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, señala que se debe: “g) Solicitar y analizar información de naturaleza pública de las entidades públicas o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público, y de los sujetos obligados bajo la Ley 1712 de 2014 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando sea necesario para verificar la transparencia en el manejo de los recursos y la integridad de la administración pública, y generar alertas tempranas, que deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes.”; la Secretaría de Transparencia, sustituyó el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, conforme el Decreto 4637 el 9 de diciembre de 2011, con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación, conforme las directrices de la Secretaría de Transparencia, el Departamento administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, se deben implementar

	los mecanismos que garanticen el acceso a la información, los canales de denuncia ante cualquier acto de corrupción que se pueda presentar y el de establecer compromisos en el marco de todos los procesos de contratación, que den cuenta del manejo preventivo en la lucha contra la corrupción. En consecuencia, para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere contratar el siguiente perfil: Un profesional en Ingeniería civil, sanitaria o ambiental con especialización en área afín, y con más de 36 meses de experiencia profesional relacionada, para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

Dado lo anterior y una vez realizado el estudio respectivo, el Coordinador del Grupo de Talento Humano, concluye:

☐ Que, de acuerdo con los manuales de funciones y competencias laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio

☐ Que, conforme a las razones contenidas en la precedente solicitud del área mencionada y la justificación del asunto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no cuenta con el personal capacitado para el cumplimiento de la necesidad a que se refiere el objeto enunciado, dado el grado de especialización del servicio.

■ Que el personal de la planta no es suficiente para adelantar las acciones previstas en la justificación sustentada por el área para atender la contratación que se requiere por parte de la misma.

Dado en Bogotá, D.C.,

Firma de quién aprueba:

WILBER JIMENEZ HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo Talento Humano

Firma de quién revisa:

ANA MARÍA MELENDEZ JULIO

No. de Radicación: _____

Fecha: _____

LA DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CERTIFICA QUE:

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio requiere contratar la prestación de servicios profesionales de ingeniería especializada, para coadyuvar a la Subdirección de Proyectos en la evaluación técnica integral de los proyectos que requieran concepto del VASB; al igual que el apoyo técnico en el seguimiento y elaboración de informes sobre el avance de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que sean radicados en el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos. El contrato deberá ser ejecutado por una persona natural que demuestre la idoneidad o experiencia requerida en los aspectos indicados en el estudio previo.

Que una vez verificada la información y documentación aportada por **LUCIA DEL CARMEN LOMBANA ORTÍZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.050.952.113 de Turbaco, se concluye que es idónea para prestar el servicio, toda vez que cumple con el perfil y los requisitos establecidos en el estudio previo preparado para el proceso de contratación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio obtenga varias ofertas.

GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró: Sandra Carolina Romero Mendoza – Abogada contratista DIDE VASB
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar – Abogado contratista DIDE VASB

Nota: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: http://www.minvivienda.gov.co/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CERTIFICA

Que de conformidad con el estudio previo y la certificación de idoneidad y experiencia expedida por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesaria la suscripción del contrato de prestación de servicios con **LUCIA DEL CARMEN LOMBANA ORTÍZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.050.952.113 de Turbaco.

Que para llevar a cabo las funciones de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, se ha determinado conformar un equipo con el cual se garantice la eficiencia, eficacia y oportunidad de la gestión. Como parte de este equipo, se considera necesaria la disponibilidad de personas que presten sus servicios profesionales a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, apoyando a la Subdirección de Proyectos.

Teniendo en cuenta lo señalado, y de acuerdo con la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Talento Humano del Ministerio, al no existir al interior del Ministerio personal de planta suficiente para ejecutar actividades de Ingeniería que apoyen los referidos asuntos, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios, con un profesional que reúna el perfil requerido en el estudio previo.

Que si bien el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualmente tiene suscritos contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto *es la "prestación de servicios profesionales de ingeniería especializada, para coadyuvar a la Subdirección de Proyectos en la evaluación técnica integral de los proyectos que requieran concepto del VASB; al igual que el apoyo técnico en el seguimiento y elaboración de informes sobre el avance de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que sean radicados en el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos";* y ese objeto es igual al que se pretende contratar, resulta necesario proveer apoyo profesional a la Subdirección de Proyectos para el desarrollo de sus funciones.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

> *"(…)* ***Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)"

En consecuencia, y advirtiendo que existen otros contratos de prestación de servicios profesionales con objeto igual al que se pretende suscribir, se solicita al Ordenador del Gasto, autorizar dicha contratación, con base en las necesidades expuestas por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial.

GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró: Sandra Carolina Romero Mendoza– Abogada contratista Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial